

ANEXO II

RELACIÓN DE ORGANISMOS PERCEPTORES DE SUBVENCIONES EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Modalidad B

Candidato a contratar	Referencia proyecto	Investigador	Número máximo de meses a contratar	Intervalo	Contratación	Ayuda viaje
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona</i>						
Nogués Sanmiquel Josep	GC96-UAB	Muñoz Domínguez, Juan Santiago	19	1-6-1997	31-12-1998	-

ANEXO III

RELACIÓN DE CANDIDATOS CUYA SOLICITUD SE DENIEGA

Nombre y apellidos:

- Doña Josefa María Antón Hurtado.
- Doña M. Ángeles Barcena Pernia.
- Doña Josefina Belloque Muñoz.
- Doña Nieves Blanch Esparbe.
- Don Ignacio Bosch Vivancos.
- Doña María Teresa Bulnes Cudeiro.
- Don José Miguel Delgado Barrado.
- Don Antonio Rafael Díaz García.
- Don Enric Durán Tauleria.
- Doña Neus Ferrer Miralles.
- Don Jaume Fons Esteve.
- Doña María del Carmen Gómez Guillén.
- Doña Elena González Biosca.
- Doña María Elena Herrero Plana.
- Doña Adoración Huertas Ruz.
- Don Modesto Luceño Garcés.
- Doña Nieves Martín Laso.
- Don Jesús Joaquín Martín Yagüe.
- Don Antonio José Mira Jódar.
- Don Manuel María Paz Castañal.
- Don Antonio de la Peña Zarzuelo.
- Doña Ana María Pujante Mora.
- Don Helmut Reinecke.
- Doña María del Carmen del Río Bueno.
- Don Vicente Rodilla Alama.
- Don José Miguel Rubio Muñoz.
- Doña María Jacoba Salinas Bonillo.
- Don Santiago Sardinero Roscales.
- Don Miguel Schmid Cartes.
- Don Alberto Suárez González.
- Doña Carmen Thomas Carazo.
- Doña María Cristina Tirado Blázquez.
- Doña Clara Uriel Arias.
- Doña María Jesús Vázquez Lobeiras.
- Doña Pau Viciano Navarro.

sentación de las empresas del sector, y, de otra, por FES-UGT y FESPACE-CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial y modificación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

REVISIÓN SALARIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.1.4 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal de 1997

Categorías profesionales	Salario Convenio - Pesetas	Antigüedad Pesetas
Encargado o Encargado de Taller	113.810	8.000
Jefe de Laboratorio Industrial	113.810	8.000
Jefe de Asistencia Técnica	113.810	8.000
Técnico	109.874	8.000
Ayudante	89.550	8.000
Fotógrafo	107.399	8.000
Operador de Imagen	99.252	8.000
Tirador de Laboratorio	99.252	8.000
Retocador	99.252	8.000
Operador de Máquina Automática, Semiautomática o similares	90.960	8.000
Montador	90.960	8.000
Jefe de Proyecto Documental	113.810	8.000
Documentalista	107.399	8.000
Operador de Microimagen	106.219	8.000
Operador documental	99.252	8.000
Grabador de Datos	89.550	8.000
Piloto	113.810	8.000
Navegante operador de Fotografía Aérea	113.810	8.000
Fotógrafo aéreo	113.810	8.000
Delineante	109.874	8.000
Director	142.469	8.000
Jefe administrativo	113.810	8.000
Oficial administrativo	95.032	8.000
Auxiliar administrativo	89.550	8.000
Telefonista-Recepcionista	89.550	8.000
Jefe de Sucursal o de Delegación	115.071	8.000
Jefe de Ventas	113.810	8.000
Vendedor	89.550	8.000
Dependiente	89.550	8.000
Mecánico de Aeronave	99.252	8.000
Conductor	99.252	8.000
Oficial de Mantenimiento	95.032	8.000
Almacenero	89.550	8.000
Cobrador	89.550	8.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12824 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y modificación del artículo 8.1.4 del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial y modificación del artículo 8.1.4 del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica (código de Convenio número 9002235), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1997, de una parte, por las asociaciones FEP, ANEFOT, APROFOT y CTD, en repre-

Categorías profesionales	Salario Convenio — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
Limpiador/a	89.550	8.000
Ordenanza	89.550	8.000
Limpiador/a (por horas)	1.470	
Aprendiz de primer año = 80 por 100 del salario de Ayudante	71.640	
Aprendiz de segundo año = 85 por 100 del salario de Ayudante	76.118	
Aprendiz de tercer año = 95 por 100 del salario de Ayudante	85.073	

Tabla de horas extraordinarias para 1997

Categorías profesionales	Sin anti- güedad — Pesetas	Un quin- quenio — Pesetas	Dos quin- quenios — Pesetas	Tres quin- quenios — Pesetas	Cuatro quinquenos — Pesetas
Encargado o Encargado de Taller	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Jefe de Laboratorio Industrial	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Jefe de Asistencia Técnica ..	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Técnico	1.675	1.797	1.919	2.041	2.163
Ayudante	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Fotógrafo	1.637	1.759	1.881	2.003	2.125
Operador de Imagen	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Tirador de Laboratorio	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Retocador	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Operador de Máquina Auto- mática, Semiautomática o similares	1.387	1.508	1.630	1.752	1.874
Montador	1.387	1.508	1.630	1.752	1.874
Jefe de Proyecto Documental.	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Documentalista	1.637	1.759	1.881	2.003	2.125
Operador de Microimagen ...	1.619	1.741	1.863	1.985	2.107
Operador documental	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Grabador de Datos	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Piloto	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Navegante operador de Foto- grafía Aérea	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Fotógrafo aéreo	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Delineante	1.675	1.797	1.919	2.041	2.163
Director	2.172	2.294	2.416	2.538	2.659
Jefe administrativo	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Oficial administrativo	1.449	1.571	1.692	1.814	1.936
Auxiliar administrativo	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Telefonista-Recepcionista ...	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Jefe de Sucursal o de Dele- gación	1.754	1.876	1.998	2.120	2.242
Jefe de Ventas	1.735	1.857	1.979	2.101	2.223
Vendedor	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Dependiente	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Mecánico de Aeronave	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Conductor	1.513	1.635	1.757	1.879	2.001
Oficial de Mantenimiento ...	1.449	1.571	1.692	1.814	1.936
Almacenero	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Cobrador	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Limpiador/a	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853
Ordenanza	1.365	1.487	1.609	1.731	1.853

8.1.4 Reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial:

La Comisión Paritaria Sectorial se reunirá en los locales que ponga para tal fin el FORCEM, ajustándose al calendario de reuniones que acuerde dicha fundación; no obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria cuando así lo solicite alguna de las partes.

Las convocatorias de la Comisión Paritaria Sectorial las realizará la Secretaría Permanente de la misma. Las convocatorias se cursarán mediante cartas certificadas, telefax o cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envío y recepción, con siete días naturales, al menos, de

antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. No obstante, las reuniones que tengan carácter urgente podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. De todas las reuniones se levantará el correspondiente acta.

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, para un período anual:

La Presidencia será llevada a cabo por la representación sindical.

La Secretaría será llevada a cabo por la representación empresarial.

La Comisión Paritaria Sectorial quedará válidamente constituida cuando concurran un tercio de la totalidad de los miembros de cada una de las representaciones empresarial y sindical.

En caso de no poder asistir a alguna de las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial, sus miembros podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión Paritaria Sectorial o en otra persona, aunque no sea miembro de ésta. Dicha delegación habrá de hacerse por escrito y sólo será válida para una reunión de la Comisión Paritaria Sectorial.

12825 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Astilleros Españoles de la Agencia Industrial del Estado («Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», «Juliana Constructora Gijonesa, Sociedad Anónima», «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima» y «Manises Diésel Engine, Co., Sociedad Anónima»).

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Astilleros Españoles de la Agencia Industrial del Estado («Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», «Juliana Constructora Gijonesa, Sociedad Anónima», «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima» y «Manises Diésel Engine, Co., Sociedad Anónima») (número código: 9010972), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1997, de una parte, por quien ostenta la representación legal de las citadas empresas del Grupo, en representación de las mismas, y de otra, por la Federación Minero-metalúrgica de CC.OO. y la Federación Siderometalúrgica de UGT, representando a los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO ASTILLEROS ESPAÑOLES DE LA AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes concertantes.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo las siguientes empresas del Grupo Astilleros Españoles de la Agencia Industrial del Estado:

- Astilleros Españoles, Sociedad Anónima.
- Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima.
- Astilleros de Santander, Sociedad Anónima.
- Juliana Constructora Gijonesa, Sociedad Anónima.